

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30593 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado por Decreto 2595/1968 de 17 de octubre, prorrogado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del 2º de octubre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», por Decreto 2595/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), prorrogado por Orden ministerial del 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, puntas de París, espino artificial y otras manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30594 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Galarraga Aizpuru».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Galarraga Aizpuru», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 21 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Galarraga Aizpuru», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30595 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», (IBELSA), en el sentido de incluir la importación de tubo de acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», (IBELSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación

de frigoríficos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de tubo de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (IBELSA), con domicilio en Calvo Sotelo, 16, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de:

Tubo de acero circular, soldado, con un diámetro exterior de 4,76 milímetros e interior de tres treinta y cuatro milímetros, para la fabricación de condensadores, de la P.E. 73.18.11, con la siguiente composición centesimal: Carbono, 0,07 por 100; azufre, 0,025 por 100; cobre, 0,07 por 100; silicio, máximo, 0,15 por 100; fósforo, 0,015 por 100; aluminio, 0,02/0,05; magnésio, 0,25/0,35; níquel, 0,002; hierro, el resto.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada modelo de frigorífico exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de tubo de acero circular:

Modelo 70 litros, 0,27 kilogramos.
Modelo 140 litros, 0,50 kilogramos.
Modelo 170 litros, 0,64 kilogramos.
Modelo 210 litros, 0,58 kilogramos.
Modelo 300 litros, 0,66 kilogramos.
Modelo 385 litros, 0,81 kilogramos.
Modelo 285/2T litros, 0,62 kilogramos.
Modelo 350/2T litros, 1,00 kilogramos.

De dichas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 7.03.A-2 b.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30596 *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», en el sentido de incluir cesión beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), para la importación de palanquilla y barras de acero y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación en el sentido de incluir la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, 10 Madrid, por Orden ministerial de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), en el sentido que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 2.º, de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos